

# Gobierno Regional Ica

## -2014-GORE-ICA/GGR Jefe

# Resolución Gerencial General Regional Nº 0083

Ica, 10 JUN. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 01712-2014, el Exp. Adm. N° 01949-2014 respecto al Recurso de Apelación promovido por Don DAVID KUOMAN SAAVEDRA, Apoderado de DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de La Gerencia Regi

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la INAPLICABILIDAD al CONTRATO N° 0005-AG-PETT – OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACION Y/O DRENAJE, de fecha 21 de Junio de 1994, la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, previsto por el Art. 193° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitado por el Sr. DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ; ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar se remitan copias de los principales actuados relacionados al CONTRATO N° 0005-AG-PETT de fecha 21 de Junio de 1994 y del presente informe a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que conforme a sus atribuciones determine las presuntas responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios encargados de velar de las condiciones resolutivas del CONTRATO N° 0005-AG-PETT; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales pertinentes, a fin de reinvindicar el predio eriazo de propiedad del Estado, inscrito en la Partida N° 11005598 a favor de terceros. DEVOLVER los actuados a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad (transferido a la Dirección Regional de Agricultura) para la prosecución de los actos correspondientes y de conformidad a los considerandos precedentes; y, ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados a la Dirección Regional de Agricultura) para la prosecución de los actos correspondientes y de conformidad a los considerandos precedentes.

Que, con fecha 13 de Marzo de 2014, mediante Exp. Adm. N° 01712-2014 Don DAVID KUOMAN SAAVEDRA apoderado de DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, amparado en el Art. 10° concordante con el Art. 202° de la Ley N° 27444.

Que, con fecha 25 de Marzo de 2014, mediante Exp. Adm. N° 01949-2014, Don David Kuoman Saavedra solicita que su escrito de nulidad sea calificado y tramitado como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE que resuelve su petición de inejecutoriedad de contrato de otorgamiento de terrenos eriazos para irrigación y/o drenaje N° 005-AG-PETT de fecha 26 de Junio de 1994, de conformidad con lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, sustentado en la transgresión de normas de derecho sustancial y procesal administrativo. Asimismo, solicita que al momento de resolver se disponga la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables por la emisión del acto administrativo que transgrede su derecho de propiedad. En su primer otrosidigo solicita Medida Cautelar y suspensión del acto al amparo de lo previsto en el Art. 226° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el recurrente - Don DAVID KUOMAN SAAVEDRA apoderado de DAVID JOSE KUOMAN JOSE RUOMAN SAAVEDRA apoderado de DAVID JOSE KUOMAN SAAVEDRA apoderado de DAVID JOSE KUOMAN L'ALLE REGIONAL N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señalando que el citado acto resolutivo dispone en su artículo tercero autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales para que se reivindique el predio inscrito en la Partida N° 11005598 inscrito en el Asiento N° C00002, cuyo derecho y legitimidad se ampara en las disposiciones del Código Civil y cuyo derecho y propiedad es irreversible. Agrega que la Resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico excede en sus atribuciones, transgrediendo lo dispuesto en el Art. 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; razón por la que solicita que dicho acto administrativo que le produce agravio sea declarado nulo al amparo de lo previsto en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y revocándolo se disponga la nulidad de la resolución cuestionada y la improcedencia de petición de reversión de terrenos s/n que formuló el Sr. Jesús Ormeño Caso por ser inaplicables al caso.

Que, en el presente procedimiento, como bien se ha señalado en el onceavo considerando de la resolución impugnada: "(...), el Señor David Kuoman Jiménez al ser un tercero en esta relación dominial, al haber adquirido a título oneroso el inmueble sub materia, otorgado con fecha 07 de Junio de 2011, por la Empresa inmuebles y Recuperaciones Continental S.A., quien a su vez lo adquirió en subasta pública ordenado en el proceso judicial de ejecución de garantía hipotecaria seguida entre el BANCO CONTINENTAL contra TECNOAGRO SRL. Siendo así, la Compra Venta del predio eriazo inscrito en el Asiento C00002 de la Partida 11005598 otorgado a favor de David José Kuoman Jiménez, goza del principio de la buena fé registral manteniendo su adquisición aunque después se anule, se rescinda o se resuelva el del otorgante, (INMUEBLES Y RECUPERACIONES CONTINENTAL S.A., - Tercero adquiriente) conforme lo previene los artículos 2012° y 2014° del Código Civil; y recuperaciones que obran en el expediente administrativo, que este desconocía las cargas o gravámenes que pesaban en el contrato de adjudicación a favor de TECNOAGRO SRL., inscritas posteriormente el 10 de Febrero de 2012, afirmación que es conforme a lo inscrito en el RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS de la Copia literal que obra a fs. 54 de los actuados administrativos".

To and the second

Que, no obstante, lo manifestado en el numeral precedente, esto no constituye una limitación momento no advirtieron el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato N° 0005-AG-PETT suscrito con fecha 21 de Junio caducidad del derecho de propiedad de las tierras eriazas que conllevaba a la rescisión o resolución del contrato y que al no haberse 2005° y 2007° del Código Civil; sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar por el perjuicio causado al Estado y sin Estado.

Que, de otro lado, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, la Procuraduría Pública Regional es el órgano que ejerce la Gobiernos Regionales, cuyo segundo párrafo establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, damandado, denunciante, denunciado o parte transigir en juicio previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. En el 2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014 resuelve Autorizar al Procurador Público Regional para que interponga las acciones resuelto en el citado acto resolutivo no exime del procedimiento establecido por Ley.

SE COARALEO MENOICA

Estando al Informe Legal N° 0446 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA y "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don DAVID KUOMAN SAAVEDRA, Apoderado de DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

lca, 10 de Junio 2014

Oficio N° 0918-2014-GORE ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de

N° 0083- 2014 de fecha 10-06-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Admi<u>nistraci</u>ón Documentaria

St. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ABOOD SENEXAE GENERAL TIONAL